



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 20246530000215 DE 09-12-2024

"Por la cual se cesa una investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON - Exp 022 de 2023 y se adoptan otras determinaciones"

EL JEFE DE AREA PROTEGIDA VIPIS CON FUNCIONES DE DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE (E) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 14 de abril de 2022, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se evidenciaron los hechos que se describen a continuación, los cuales se dieron en el sector Ensenada de las mantas, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en las coordenadas geográficas 10.18397 -75.74387.

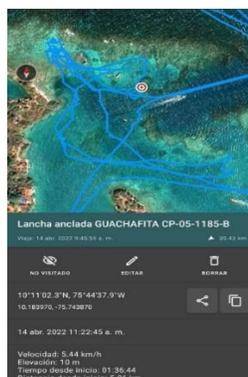
"El día 14 de abril del año 2022 siendo las 11:22:45 horas, mientras la entidad Parques Nacionales Naturales en ejercicio de sus funciones realizaba patrullaje prevención, vigilancia y control en zona marina, se evidenció exactamente en las coordenadas geográficas -75.74387 10.18397 en el sector del peñón de levi, en inmediaciones de la Ensenada de las mantas cerca al canal de navegación, en zona de manejo especial con comunidades (ZnMEC) zonificación del Parque Nacional Natural adoptada por el plan de manejo, la embarcación "GUACHAFITA" con matrícula CP-05-1185-B anclada sobre cobertura coralina; verificación realizada en el lugar de los hechos por equipo de la entidad a través de posición geográfica, registro fotográfico en el agua e inmersión con registro de video submarino. Este tipo de acciones constituyen daño grave a los valores objeto de conservación (VOC's) del área protegida; generando con la maniobra, fricción, rozamiento brusco y constante mientras fue accionado por la fuerza del bote, ancla, cadena o cabo en la fijación de su agarre; así mismo, se pudo presentar desgarre y desprendimiento de las colonias coralinas. Por otra parte, incurre directamente en la infracción de la Resolución 0273 de 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS CANALES DE NAVEGACIÓN Y SITIOS PERMITIDOS PARA BUCEO Y AMARRE DE EMBARCACIONES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO". Es de resaltar que la entidad Parques Nacionales Naturales ha venido desarrollando capacitaciones de los canales de navegación y sitios autorizados, información del área protegida y su normatividad para la aplicación de buenas prácticas dentro de esta, aplicados a pilotos y copilotos en los distintos puntos autorizados para zarpe, muelles turísticos y marinas privadas; para su símil se menciona el proceso de "Capitán estrella de mar" ejecutado por esta autoridad ambiental."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

Registro fotográfico



Que mediante oficio N° 20226660002441, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó a la Capitanía de Puerto apoyo con información correspondiente al armador de la embarcación "GUACHAFITA" (CP-05-1185-B) y en tal sentido se obtuvo respuesta a través del oficio 15202202455, el cual anexa información extraída de la base de datos del SID, indicando que figuran como propietarios y armadores de esta embarcación los



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2024653000215* DE 09-12-2024

señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula 80.874.599

Page 1 of 1 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 20/03/2022
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA 5:01 PM

Datos Generales Embarcación Registrada en la Capitanía de : **CARTAGENA** Carpeta No.PRT 592

| | |
|--|---|
| Identificación : CP-05-1185-B | Embarcación: GUACHAFITA |
| Pais: COLOMBIA | DE <input checked="" type="radio"/> Menor No. OMI / NIC: ACL63A90Z3763 <input checked="" type="radio"/> Nacional |
| Situación: Matriculada | <input checked="" type="radio"/> Mayor Letras - Distintivo: HKNY3 <input type="radio"/> Pes. Extranjero |
| | <input type="radio"/> Doc. Inscripción <input type="radio"/> Científico |
| Propietario: MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN // GONZALO ALFONSO M | Armador : MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN // GONZALO ALFONSO M |
| <input checked="" type="radio"/> cc nit No: 8.854.980 // 80.874.599 de: BOGOTA | <input checked="" type="radio"/> cc nit No: 8.854.980 // 80.874.599 de: BOGOTA |
| Dirección: BOCAGRANDE CRA 3 N°4-37 | Dirección: BOCAGRANDE CRA 3 N°4-37 |
| Email: | Email: |
| Tel Fax: 6793011 de: CARTAGENA | Tel Fax : 6793011 / CARTAGENA |

| Fecha de Escritura/Compra | Número | Notaria y Ciudad | Tipo Nave 220 | Tipo Nave 233 |
|---------------------------|----------|------------------|-----------------|--------------------------------|
| 25/08/2015 | CONTRATO | 3ra de Cartagena | LANCHA - PASAJE | DE RECREO Y DEPORTIVAS / YATES |
| | | | Servicio: | TURISMO |
| | | | Trafico: | NACIONAL |
| | | | Navegación 233 | NAVEGACION COSTANERA |
| | | | Navegación 220 | A2 |

Que mediante Auto N° 015 del 30 de mayo de 2022, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio N° 20226660003291, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó el citado acto administrativo al señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON.

Que a través del oficio N° 20226660003281, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó el citado acto administrativo al señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN.

Que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, a través del memorando 20236660005713 remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio con fecha 14 de abril del 2022
- Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control con fecha 14 de abril del 2022. Registro fotográfico y Track.
- Comunicación N° 20226660003281 y 20226660003291 de Fecha: 23-06-2022.
- Auto N° 015 del 30 de mayo de 2022 "Por el cual se impone una medida preventiva contra los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON y se adoptan otras determinaciones".
- Pantallazo comunicación N° 20226660003281 y 20226660003291 de Fecha: 23-06-2022 y Auto N° 015 del 30 de mayo de 2022, guías correo certificado y publicado en página WEB de la Entidad.
- Oficio 20226660002441: Solicitud de información a Capitanía de Puerto y Oficio 15202202455: Respuesta de Capitanía de Puerto; así como otros soportes de la solicitud de información a la Autoridad Marítima.
- Informe Técnico Inicial N° 20236660000566



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2024653000215* DE 09-12-2024

Que a través del auto N° 225 del 29 de agosto de 2023, esta dirección territorial caribe inició una investigación administrativa sancionatoria ambiental a los señores Miguel Ángel Franco Hussain y Gonzalo Alfonso Merchan Pinzón, por posible violación a la normativa ambiental.

Que a través del memorando N° 20236530005333 esta Dirección Territorial remitió al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo una copia del auto N° 225 del 29 de agosto de 2023, con el fin que fuese notificado a los señores Miguel Ángel Franco Hussain y Gonzalo Alfonso Merchán Pinzón.

Que a través del oficio 20246660002061 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON a notificarse del auto antes mencionado

Que a través del oficio 20246660001491 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN a notificarse del auto antes mencionado.

Que el auto antes mencionado fue notificado electrónicamente a los señores Miguel Ángel Franco Hussain y Gonzalo Alfonso Merchán Pinzón, de acuerdo a evidencia que reposa en el expediente.

Que en el artículo tercero del auto N° 225 del 29 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

- Oficiar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva citar a rendir declaración a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
- La demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación administrativa

Que dándose cumplimiento al auto antes mencionado el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN a rendir declaración el día 14 de agosto de 2024.

Que dándose cumplimiento al auto antes mencionado el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON a rendir declaración el día 15 de agosto de 2024.

Que el señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZÓN remitió un correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2024, en el que manifestó lo siguiente:

(...)

Estimada Sra. Sánchez Medina,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

Reciba un cordial saludo. Con respecto a la notificación recibida el 5 de agosto de 2024, primero quiero hacer constar que esta es la primera comunicación que recibo dos años, tres meses y 22 días después de la presunta infracción que tuvo lugar el 14 de abril de 2022.

Quisiera dejar claro que no soy el infractor, ya que no me encontraba en el lugar de los hechos. Si bien es posible que por ley sea considerado solidario ante una presunta multa debido a ser uno de los copropietarios del vehículo en cuestión en ese momento, el responsable directo, si lo hubiere, es la persona que estaba a bordo y capitaneaba la embarcación.

Mi primera pregunta sería: ¿Existe algún plazo establecido para que las autoridades que detectan una infracción tengan la obligación de notificar oportunamente al presunto infractor?

Lamentablemente, no me es posible presentarme físicamente en las oficinas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario en Bocagrande, ya que resido en Estados Unidos, como mencioné en la autorización de Notificación Electrónica. Aunque soy socio de la embarcación, la utilicé de manera esporádica cuando visitó Cartagena.

En cuanto recibí esta notificación, tuve la oportunidad de revisar el caso con el Sr. Eugenio De La Rosa Paternina (CC #3800032), quién es nuestro Capitán/Piloto y estaba al mando de la embarcación en el momento de la presunta infracción. Desde mi punto de vista, los propietarios no deberían ser considerados responsables, ya que ninguno de nosotros estaba presente a bordo ni somos pilotos. El responsable y quien debe brindar las explicaciones correspondientes es el Capitán/Piloto que estaba al mando de la embarcación.

Según la información del Sr. De La Rosa, él nunca fue notificado en el lugar ni se le solicitó su identificación, afirmación que también respalda el ayudante.

De acuerdo al mismo informe, el incidente, según Parques Nacionales, constituye una infracción instantánea derivada de fondear en un área prohibida pero que es carente de señalización que indique restricción alguna. En la foto proporcionada, no se observa ningún daño a los corales. Según el relato del capitán, la embarcación fondeó en un área con fondo de arena, pero debido a la brisa y la corriente, posiblemente se movió, lo que en la jerga marina se conoce como "garrear".

En caso de que el personal de Parques Nacionales como lo afirma el informe realmente solicitó la identificación y esta no se proporcionó, deberían haber solicitado, a través de radio VHF canal 16, la asistencia de la guardia costera para identificar al piloto responsable del incidente.

Quedo atento a cualquier información adicional que pueda requerir y agradezco su atención en este asunto.

(...)

Que el señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN remitió un correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024, en el que manifestó lo siguiente:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *2024653000215* DE 09-12-2024

(...)

Estimada sra Claudia Sánchez,

Buenas tardes.

Muchas gracias por su comunicación.

Reciba un cordial saludo. Con respecto a la notificación recibida el 5 de agosto de 2024, primero quiero hacer constar que han pasado dos años, tres meses y 22 días después de la presunta infracción que tuvo lugar el 14 de abril de 2022.

Por este medio me permito confirmar y aclarar que no soy el infractor, ya que no me encontraba en el lugar de los hechos.

Lamentablemente, no me es posible presentarme físicamente en las oficinas del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario en Bocagrande, ya que por trabajo estoy fuera de Cartagena, Para la fecha de los presuntos hechos era socio de la embarcación, pero nunca la use bajo mi mando, no soy piloto.

En cuanto recibí esta notificación, tuve la oportunidad de revisar el caso con el Sr. Eugenio De La Rosa Paternina, CC #3800032, celular 3005069889 quién es nuestro Capitán/Piloto y estaba al mando de la embarcación en el momento de la presunta infracción. Desde mi punto de vista, los propietarios no deberían ser considerados responsables, ya que ninguno de nosotros estaba presente a bordo ni somos pilotos. El responsable y quien debe brindar las explicaciones correspondientes es el Capitán/Piloto que estaba al mando de la embarcación.

Según la información del Sr. De La Rosa, él nunca fue notificado en el lugar ni se le solicitó su identificación, afirmación que también respalda el ayudante.

Quedo atento a cualquier información adicional que pueda requerir y agradezco su atención en este asunto.

(...)

Que a través del auto N° 154 del 27 de agosto de 2024, esta Dirección Territorial ordenó citar a rendir testimonio al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA.

Que el auto antes mencionado fue notificado a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, mediante correo electrónico y al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA de manera personal el día 15 de octubre de 2024.

Que a través del oficio N° 20246530002971 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se citó al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA a rendir testimonio.

Que el señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA rindió testimonio el día 15 de octubre de 2024, en el manifestó lo siguiente:

(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: Si se por el hecho sucedido el día 14 de abril de 2022.
PREGUNTADO: ¿ERA USTED EL PILOTO DE LA EMBARCACIÓN LA GUACHAFITA (CP-05-1185-EL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2022, LA CUAL FUE ENCONTRADA FONDEADA SOBRE UN ARRECIFE CORALINO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 7574387 10.18397 EN EL SECTOR DEL PEÑÓN DE LEVI? CONTESTO: Si señora, era yo.
PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR PORQUE SE ENCONTRABA ESE DÍA LA EMBARCACIÓN LA GUACHAFITA FONDEADA EN LAS COORDENADAS ANTES MENCIONADAS? CONTESTO: El bote estaba alquilado a un grupo de turistas y llegamos a ese sitio porque el grupo iba a hacer careteo. Para fondear la embarcación yo tire el ancla sobre la arena y no me percate que había quedado en el arrecife, esto sucede porque la corriente o la ola rueda el ancla.
PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR SI USTED A ASISTIDO A CHARLAS SOBRE EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO: No he asistido a ninguna charla.
SIRVASE MANIFESTAR SI USTED SABE QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO FONDEAR O ANCLAR SOBRE ARRECIFE CORALINO? CONTESTO: Yo lo sé, a mi es uno de los que me conviene que el coral no sufra daño.
PREGUNTADO: SIRVASE MANIESTAR SI LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula 80.874.599 LE ORDENÓ A USTED QUE EL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2022 FONDEARA LA EMBARCACIÓN LA GUACHAFITA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 75.74387 10.18397 EN EL SECTOR DEL PEÑÓN DE LEVI? CONTESTO: No. Ellos nunca me han dicho que dañe los corales y yo tampoco quise fondear la embarcación sobre el arrecife coralino
PREGUNTADO: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: Ese día el personal de parques no se acercó a la embarcación ni me hicieron un llamado de atención, de ser así yo me hubiese percatado que el ancla estaba sobre el coral y la hubiese recogido.

(...)

Que a través del memorando 20246660005843 de fecha 16-10-2024 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la DTCA las evidencias de notificación del auto N° 154 del 27 de agosto de 2024 y de las diligencias realizadas, así:

- El 30-09-2024 se notifica de manera electrónica al señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON del auto #154 de 27-08-2023.
- El 30-09-2024 con radicado 20246660002971 se cita a diligencia de declaración al
- señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, diligencia expuesta en el auto #154 de 27-08-2023, el cual es entregado el 09-10-2024.
- El 15-10-2024 se notifica de manera electrónica al señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN del auto #154 de 27-08-2023.
- El 15-10-2024 se notifica de manera personal al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA de lo contenido en el auto #154 de 27-08-2023.
- El 15-10-2024 se toma declaración al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA del proceso sancionatorio 022 de 2023.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

Que a través del auto N° 204 del 17 de octubre de 2024, se vincula al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA a la investigación 022 de 2023.

Que a través del memorando 20246660007423 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió los siguientes documentos:

- El 14-11-2024 con radicado 20246660003701 se cita al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, para acta de notificación personal la cual es recibida el 20-11-2024.
- El 15-11-2024 se notifica electrónicamente al señor GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON del auto #204 de 17-10-2024.
- El 15-11-2024 se notifica electrónicamente al señor MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN del auto #204 de 17-10-2024.
- El 22-11-2024 se recibe correo del señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, en la cual envía formato de autorización de notificación electrónica.
- El 29-11-2024 se notifica electrónicamente al señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA del auto #204 de 17-10-2024.

Que corresponde a esta Dirección Territorial analizar el contenido de los escritos remitidos por los señores GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON y MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y el contenido de la declaración rendida por el señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, con el fin de verificar si procede o no alguna de las causales de cese de procedimiento contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024); o en su defecto impulsar la investigación a la próxima etapa procesal.

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *"Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que a través del auto N° 015 del 30 de mayo de 2022, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida preventiva a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, señala: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

Que revisado el presente proceso sancionatorio se observa que no se ha levantado la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantarla toda vez que la misma fue impuesta a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, los cuales no realizaron las actividades objeto de la medida preventiva; sumado al hecho que el presunto infractor ambiental es el señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA y no los señores antes mencionados.

DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL – LEY 1333 DE 2009

El artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por su parte la citada ley señaló en su Artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 determinó que: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)*"

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial Caribe debe determinar si aparece plenamente demostrado o no alguna de las causales establecidas en el Artículo 9° de la Citada normativa; en su defecto, el artículo 24 ibidem le impone el deber de dar continuidad a la actuación, si existe mérito para ello y proceder a imputarle cargos al presunto infractor.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

DE LAS CAUSALES DE CESE DE PROCEDIMIENTO

Corresponde a esta Dirección Territorial analizar el contenido de las declaraciones rendidas por los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON, con el fin de verificar si procede o no alguna de las causales de cese de procedimiento contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 14 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedó de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(...)

Que luego de aplicar el aparte normativo subrayado y hacer el escrutinio probatorio a la documentación adosada por el Jefe de Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en términos de conducencia de las pruebas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con número de cedula de ciudadanía 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con número de cedula de ciudadanía 80.874.599, en razón a que de conformidad con el contenido de los escritos y declaración que reposan en el expediente fue el señor EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, el que cometió la infracción ambiental.

Señala el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos...*" por tal razón al encontrarse el presente proceso en la etapa de inicio es el momento oportuno para realizar dicho cese.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

En consecuencia, este despacho procederá a cesar la investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula de ciudadanía 80.874.599, por haberse configurado la causal 3 del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024), que señala: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*"

Con respecto al señor Eugenio De La Rosa Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3800032, esta Dirección Territorial encuentra que no se ha configurado una causal de cese de procedimiento señalada en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 14 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024), en consecuencia, ordenará continuar con la investigación administrativa ambiental en su contra.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula de ciudadanía 80.874.599, a través de auto N° 015 del 30 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio administrativo ambiental iniciado a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.854.980 y GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula de ciudadanía 80.874.599, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Continuar la investigación N° 022 de 2023, contra el señor Eugenio De La Rosa Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3800032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que por su intermedio se adelante la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente resolución, a los señores MIGUEL ANGEL FRANCO HUSSAIN identificado con numero de cedula de ciudadanía 8.854.980, GONZALO ALFONSO MERCHAN PINZON identificado con numero de cedula de ciudadanía 80.874.599 y EUGENIO DE LA ROSA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía 3800032, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 64 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No *20246530000215* DE 09-12-2024

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Jefe de área protegida

Con funciones de Director Territorial Caribe

Patricia Caparoso P.

Nombre y apellido: Patricia E. Caparoso

P.

Cargo: Contratista abogada

DTCA